

MERCOSUR/CMC/P. DEC. N° 01/12

AGENCIA DE CIENCIA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA E INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 18/05, 07/07, 03/08, 12/08 y 01/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 24/92, 50/03, 54/03 y 06/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la superación de las brechas en materia de competitividad entre los Estados Partes y del MERCOSUR con terceros países requiere contar con nuevas metodologías de trabajo y el establecimiento de mecanismos institucionales acordes.

Que es necesario fortalecer, proveer y ampliar las oportunidades de colaboración científica, tecnológica y de innovación productiva entre los Estados Partes para alcanzar un crecimiento sostenido.

Que por Decisión CMC N° 03/08 se aprobó el Programa Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación del MERCOSUR para el período 2008 – 2012.

Que por Decisión CMC N° 12/08 se aprobó el Programa de Integración Productiva del MERCOSUR.

Que los desafíos que enfrenta el MERCOSUR en materia de ciencia, innovación tecnológica e integración productiva deben ser impulsados a través de la creación de un órgano específico en su estructura institucional que, entre otros aspectos, contribuya a articular las acciones entre la RECYT y el GIP.

Que un órgano de estas características será también de utilidad para la implementación de un nuevo Programa Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación del MERCOSUR y fortalecerá los trabajos en materia de integración productiva.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 - Crear la Agencia de Ciencia, Innovación Tecnológica e Integración Productiva del MERCOSUR (ACITIP).

Art. 2 - La ACITIP tendrá dependencia del GMC a través de la RECYT y funcionará en el ámbito de la SM.

Art. 3 - El GMC aprobará la estructura y funcionamiento de la ACTIP en un lapso no superior a los 120 días contados desde la entrada en vigor de la presente Decisión, tomando en cuenta la propuesta que le eleve la RECYT en articulación con el GIP.

En la formulación de dicha propuesta, la RECYT seguirá las pautas de estructura y funcionamiento que figuran en el Anexo que forma parte de la presente Decisión.

Art. 4 - Los recursos necesarios para el funcionamiento de la ACITIP constituirán una partida especial del presupuesto de la SM y serán aprobados por el GMC en base a la propuesta de gastos que eleve anualmente la RECYT para su consideración.

Art. 5 - La RECYT elaborará el reglamento de la ACITIP en un lapso no superior a los 180 días contados desde la entrada en vigor de la presente Decisión.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CMC / /2012

ANEXO

PAUTAS DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACITIP

I. PAUTAS DE ESTRUCTURA

a) La estructura de la ACITIP deberá contemplar la existencia de los siguientes sectores:

- Gestión y Apoyo, destinado a asistir a la RECYT en la organización de sus actividades, ejecución y coordinación de la implementación de los mandatos emanados de sus reuniones y llevar a cabo todo otro tipo de tarea de índole administrativa y logística que la RECYT le encomiende
- Administración de Proyectos de Ciencia, Innovación Tecnológica e Integración Productiva, destinado a asistir a la RECYT en la identificación, selección, presentación y ejecución de proyectos en la materia, con la cooperación del GIP en lo que resulte pertinente.

b) La ACITIP deberá estar a cargo de un nacional de los Estados Partes, para desempeñarse como Coordinador de la misma por un período de dos años, con la posibilidad de una prórroga de su mandato por única vez por el mismo período. El Coordinador deberá ser designado por el GMC, en base a una terna que le eleve la RECYT, debiendo observarse el principio de rotación de las nacionalidades.

c) La ACITIP deberá contar con una instancia (Comité Ejecutivo) encargada de fijarle sus pautas de trabajo, la cual deberá estar integrada por los Coordinadores Nacionales de la RECYT, una representación del GIP y el Coordinador de la ACITIP.

d) Los sectores que integren la estructura de la ACITIP deberán estar a cargo de un Asesor Técnico.

e) La norma de estructura de la ACITIP deberá incluir una cláusula que excluya la posibilidad que el Coordinador y los Asesores Técnicos sean nacionales del mismo Estado Parte.

f) Los Asesores Técnicos y los cargos de jerarquía inferior a ser creados deberán ser contratados por concurso en los términos de la Decisión 05/09. A todos ellos, incluyendo al Coordinador, se les aplicará, en lo que corresponda, la Decisión CMC N° 07/07 y las Resoluciones GMC N° 54/03, 06/04, 68/08 y sus normas modificatorias y/o complementarias.

g) A fin de lograr una dotación mínima de personal y siempre que ello sea posible, las necesidades de servicio de la ACITIP serán satisfechas a través de la contratación de personal temporario de acuerdo al régimen previsto en la Resolución GMC N° 07/04.

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

h) La ACITIP deberá colaborar con la RECYT, en coordinación con el GIP, en la implementación del Programa Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación del MERCOSUR para el período 2013-2017.

i) La ACITIP deberá elevar a la RECYT una propuesta de posibles fuentes de financiamiento para proyectos específicos, entre las cuales podrá considerarse la creación de un fondo específico en la estructura institucional del MERCOSUR, o bien la asignación de partidas específicas del FOCEM a proyectos pluriestatales en la materia.